



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00315-00.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL MEDICA.

DEMANDANTES: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA y
YARIXA ALEJANDRA MARTÍNEZ TIRADO.

DEMANDADOS: ANDRES FERNANDO DURÁN PINILLA, HIGH TECH PLASTIC
SURGERY S.A.S. y la SOCIEDAD CLÍNICA IBEROAMERICA S.A.S.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre los memoriales contentivos de la contestación del llamamiento en garantía aportados el 09 y 21 de septiembre de 2022 (numerales 120 y 122 del expediente digital), previo a emitir una decisión sobre los mismos.

CONSIDERACIONES

Los artículos 73 y 74 del C. G. del P., expresa:

“...ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, expresa: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales... ”.

En tal sentido, a efectos de intervenir dentro de un proceso judicial determinado, se debe hacer a través de abogado, por lo cual se hace necesaria la incorporación de un poder conferido a un profesional del derecho, especialmente en los trámites de menor y mayor cuantía, por ello, se hace imperativo demostrar tal circunstancia para darle trámite a las solicitudes radicadas.

Ahora bien, revisado el expediente en especial los memoriales del 09 y 21 de septiembre de 2022 (numerales 120 y 122 del expediente digital), a través de los cuales, se allegó un poder general, pero se observa que:

- El mandato general contenido en la Escritura Publica No. 123 del 07 de febrero de 2020, otorgada ante la Notaría Decima del Círculo de Bogotá, D.C., fue conferido en favor de la sociedad OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S., sigla OMP ABOGADOS, pero sin incorporar el certificado de existencia y representación de la mencionada entidad ni el certificado de vigencia de los instrumentos públicos aludido.
- Dentro de los citados escritos no se advierte que se haya incorporado el poder especial conferido al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, cual es el profesional del derecho que aduce representar a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ni se demostró que aquel sea el representante legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S., sigla OMP ABOGADOS.

Bajo tal marco fáctico, se le requerirá al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ para que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S., sigla OMP ABOGADOS, el certificado de vigencia del poder general contenido Escritura Publica No. 123 del 07 de febrero de 2020, otorgada ante la Notaría Decima del Círculo de Bogotá, D.C., y el poder especial conferido al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ conforme al artículo 74 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

C. G. del P., o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede cinco días a partir de la notificación de este proveído, so pena de no tener en cuenta las contestaciones al llamamiento de garantía allegadas.

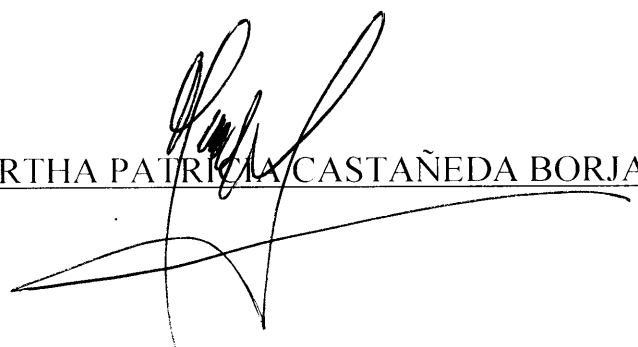
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

Único: Previo a resolver respecto de los memoriales del 09 y 21 de septiembre de 2022 (numerales 120 y 122 del expediente digital), se requiere al apoderado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S., sigla OMP ABOGADOS, el certificado de vigencia del poder general contenido Escritura Publica No. 123 del 07 de febrero de 2020, otorgada ante la Notaría Decima del Círculo de Bogotá, D.C., y el poder especial conferido al citado profesional del derecho conforme al artículo 74 del C. G. del P., o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de no tener en cuenta las solicitudes elevadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

